**ACTA DE CIERRE CONTRATO/CONVENIO** **No. UARIV-FRV-XX DE 20XX**

1. **ASPECTOS GENERALES**

|  |
| --- |
| **1.1       INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** |
| **Nombre** | FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| **Identificación** | 900.490.473-6 |
| **1.2.       INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA** |
| **Nombre** |  |
| **Identificación** |  |
| **1.3.       ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES** |
| **Contrato No.** |  |
| **Tipo de Contrato** |  |
| **Objeto del Contrato** |  |
| **Valor Total del Contrato** |  |
| **Valor Total Ejecutado** |  |
| **Información Presupuestal** | **Certificado Disponibilidad Presupuestal No.:**  (día-mes-año) | **Registro Presupuestal No.:**(día-mes-año) |
| **Plazo Inicial del Contrato**  |  |
| **Plazo Final del Contrato:**  |  |
| **Fecha de Inicio** |  |
| **Fecha de Terminación** |  |
| **Modificaciones Contractuales** (Adición, prórroga, suspensión, cesión, reducción, aclaración, terminación anticipada, entre otros) | Durante la ejecución del contrato no se realizaron modificaciones contractuales al presenta contrato sujeto de liquidación. (en caso de aplicar) |
| **Supervisor y/ Ordenador del Gasto** (Desde el inicio del contrato hasta su liquidación, cuando aplique)(Favor indicar resolución de nombramiento y acta de posesión del supervisor inicial y del supervisor que realiza la liquidación) |   |

1. **CONSIDERACIONES**

Se describen los puntos relevantes que sucedieron durante la ejecución del contrato teniendo como insumo el informe final del supervisor, cuando este se requiere, y el acta de recibo final.

Finalmente establece el informe de supervisión la perdida de la oportunidad para liquidar **el CONTRATO FRV No. XXXX DE XXXX**, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

*“[…]*

*De acuerdo a la Ley 1150 de 2007, articulo 11, hay tres clases de liquidación:* ***1. LIQUIDACIÓN BILATERAL****, que también la denominan VOLUNTARIA O DE COMÚN ACUERDO, es aquella que se realiza entre las dos partes del contrato, y debe realizarse dentro del término fijado en el pliego de condiciones – Licitación Pública o términos de referencia - concurso, o el acordado en el contrato, a falta de estipulación, la ley establece de manera supletiva el deber de realizarla, “a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, tal como lo prevé el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.”* ***2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR LA ADMINISTRACIÓN:*** *Tiene lugar cuando el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo o voluntaria o porque esta no se intenta, o fracasa, en cuyo caso se realiza unilateralmente por la entidad contratante mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante dispone de (2) meses para proceder a esta liquidación unilateral, contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los (4) meses siguientes previsto por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo, según lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, articulo 10, ordinal d, sustitutivo del artículo 136 del contencioso administrativo y* ***3. LIQUIDACIÓN POR VÍA JUDICIAL.*** *El consejo de estado, sala de consulta y servicio, radicado 1.453, del 6 de agosto de 2003, magistrado ponente Augusto Trejos Jaramillo, manifiesta: Esta sala la ha descrito en los siguientes términos, “Si la administración no liquida el contrato durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o en su defecto, del establecido por la ley (4) meses, el interesado puede acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial, para lo cual cuenta con un término de caducidad de la acción de la acción de dos (2) años, siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, en el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 citado, transcurran los dos años, “siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar”, sobre de la caducidad de la acción contractual, la administración pierde la competencia para proceder a la misma.*

*[…]*

*La liquidación extemporánea en estos supuestos, que resultan en esencia ilegales por motivos similares, implica reabrir los plazos ya precluidos, con grave detrimento para la seguridad jurídica y con total desconocimiento de que la caducidad es una institución de orden público y, por ende, que no es de libre disposición o negociación por los sujetos. Por lo tanto, la competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o intervenir en la liquidación bilateral de un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el terminó de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales y, en caso de ejercerla extemporáneamente, el acta bilateral o el acto unilateral, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez.*

*[…]*

*Es por eso que las entidades estatales disponen de recursos públicos, razón por la cual, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, una vez expirado el plazo para la reclamación judicial sin que haya sido impetrada la demanda correspondiente, no se podrían reconocer sumas que llegasen a generar una obligación de índole patrimonial para las entidades estatales.*

*Por lo demás, ha indicado la jurisprudencia del Consejo de Estado que:*

*"...la ilegalidad, por falta de competencia, para proferir un determinado acto administrativo no se puede purgar a través del "privilegio de decisión previa", porque si bien este supone la toma de decisiones por parte del Estado sin necesidad de contar con el consentimiento de los afectados o con la anuencia previa del juez, estas sólo pueden ser adoptadas en ejercicio de una competencia establecida en la ley. Así́, el privilegio de lo previo no constituye el fundamento de la competencia; por el contrario, esta, es un presupuesto necesario de aquel''*

*En tal virtud, aun cuando existe la noción del privilegio de decisión previa en las actuaciones administrativas, de ninguna forma este podría ser el fundamento para proceder a expedir un acto en el cual constara la extinción de las obligaciones y menos aún la creación de derechos respecto de sumas que se deban entre las partes como consecuencia del contrato.*

*Por consiguiente, como se concluyó́ atrás, vencido el terminó de caducidad del medio de control de controversias contractuales no solo se pierde la posibilidad de demandar la liquidación ante la jurisdicción, sino que también, de una parte, sobreviene la falta de competencia de la entidad estatal contratante con el fin de liquidar el contrato unilateralmente y, de otra, torna improcedente por la misma razón que las partes puedan hacerla bilateralmente.*

*En efecto, recuérdese que el derecho de acción es un derecho subjetivo público, en tanto faculta a la persona para acudir a la jurisdicción, a fin de buscar la satisfacción de los intereses amparados por el derecho; y que la caducidad es la extinción de ese derecho a ejercer la acción por cualquier causa prevista en la ley, como el transcurso o paso del tiempo, de manera que, como lo señala la jurisprudencia "si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos.”*

*[…]*

*No siendo más, y ya que se perdió la facultad para la liquidación del convenio de las tres maneras ya mencionadas con anterioridad, ratificando que todas las obligaciones específicas del convenio se cumplieron, y que el contrato de obra se entregó a satisfacción sin quedar debiendo recursos, podemos manifestar que no hay más salida que el cierre del expediente del contrato estatal, de acuerdo con el interés general y la utilidad pública ínsitos en la contratación estatal, se impone a entidades estatales, servidores públicos, entes de control y demás personas que participan en el asunto, una actuación diligente, una conducta clara, transparente, eficiente, que no deje cabos sueltos y que concrete en un texto inequívoco de cierre del expediente, la relación final del objeto ejecutado y de la contraprestación pagada. Pues debemos manifestar que en este caso todo se encuentra a paz y salvo.*

*De ahí́ que, aun cuando de conformidad con lo expuesto en este concepto no hay lugar a la liquidación extemporánea del contrato estatal, para los efectos internos de la entidad, es posible proceder con el cierre del expediente del contrato estatal.*

*El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", dispone sobre el particular: "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. (Decreto 1510 de 2013, articulo 37)"*

*La Sala considera que el expediente del proceso de contratación debe cerrarse no solo cuando se haya efectuado la liquidación del contrato y para dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, sino también en los casos en los cuales no haya habido tal liquidación, con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas.*

*El artículo 209 de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad ...", lo cual implica que todas las entidades estatales se encuentran vinculadas en su actividad por tales intereses y principios.*

*Por su parte, la Ley 1437 de 2011, CPACA, precisa que las normas que corresponden al procedimiento administrativo, "se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas" (artículo 2). También establece que las autoridades administrativas deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos tomando en consideración, además de los principios señalados en la Constitución, los establecidos en leyes especiales y en el CPACA. En este último, se definen, entre otros, principios los de moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.*

*Además, la Ley 80 de 1993 comprende una serie de principios que compelen a las entidades estatales a obrar dentro del camino de la diligencia, tales como los de transparencia, economía, responsabilidad, buena fe, equivalencia entre derechos y obligaciones, entre otros (artículo 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29). No solo eso, también bajo el título de "normatividad aplicable en las actuaciones administrativas", se indica que en las actuaciones contractuales se aplicarán las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, en tanto que sean compatibles con la contratación estatal (artículo 77).*

*De acuerdo con los principios y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, la Sala considera que las entidades deben proceder a hacer el cierre del expediente del proceso de contratación incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, para efectos de establecer dentro de la entidad estatal el estado final de los contratos celebrados. Se trata de un trámite interno en el que, al menos, se haga un recuento del contenido del proceso de contratación, surtido y que consta en el expediente, se relacione y compare lo ejecutado con lo pagado y se verifique el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato (garantías de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes), con el fin de proceder con el cierre y archivo del expediente y otros trámites a que haya lugar (por ejemplo, contables).*

*Además, teniendo en cuenta que para ese momento ya ha operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales, no se podrá́ con dicha actuación interna y de trámite rehabilitarse, revivirse o reabrirse los términos para la interposición de los medios de control que han caducado, ni contendrá́ reconocimientos a favor del contratista, ni mucho menos órdenes de pago, puesto que en cualquier escenario tales reconocimientos y ordenes estarían afectados de ilegalidad.*

*[…]”*

1. **CONCLUSIONES**
2. Que teniendo en cuenta que el plazo de finalización del **CONTRATO/CONVENIO FRV No. XXXX DE XXXX** fue el XX de XXXXX de 201X ya no es procedente ninguna de las formas de liquidación del convenio a liquidación Bilateral, Liquidación Unilateral y la Liquidación judicial o en sede judicial, y por ende se procede a expedir la presente acta de cierre.
3. Que la Coordinador/a del Grupo de Gestión Financiera y Contable avaló el contenido del informe final de la ejecución financiera del convenio.
4. Que, de conformidad con lo establecido,seprocede a realizar el cierre del **CONTRATO/CONVENIO FRV No. XXXX DE XXXX.**
5. Que de acuerdo con los informes periódicos de supervisión y en general con los soportes de ejecución debidamente suscritos por el supervisor(a) del **CONTRATO/CONVENIO FRV No. XXXX DE XXXX,** se procede a realizar el cierre del expediente contractual, y se suscribe la presente acta, con la observancia de informar la correcta vigilancia y control de la gestión pública y fiscal establecido en la Ley 1474 de 2011, así como lo descrito en el Manual de Contratación; y el Manual de Supervisión e Interventoría, que hacen parte del seguimiento, verificación y control de la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.
6. Que tanto **EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y el XXXXXX, quedan a paz y salvo por todo concepto, por lo que se entiende que **el** **CONTRATO/CONVENIO FRV No. XXXX DE XXXX,** se encuentra legalizado.
7. **RESUELVE:**

**PRIMERO. -CIERRE DEL CONTRATO/CONVENIO:** Declarar el cierre del **CONTRATO/CONVENIO FRV No. XXXX DE XXXX**, celebrado entre el **xxxxx Y FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ADMINISTRADO POR LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, de conformidad con la información contenida en la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta y en toda aquella que evidencie y soporte el cumplimiento del objeto contractual y de cada una de las obligaciones.

**SEGUNDO. - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**: La ejecución presupuestal del **CONTRATO/CONVENIO No. XXXXXX de XXXX**, de conformidad con lo establecido en el estado de cuenta expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General y avalado por EL SUPERVISOR en su informe final y acta de recibo final es el siguiente:

**BALANCE FINANCIERO:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | $ | $ |
| **ADICIONES** | $ | $ |
| **VALOR TOTAL PAGADO Y EJECUTADO** | $ | $ |
| **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA** | $ | $ |
| **SALDO A LIBERAR** | $ | $ |
| **SUMAS IGUALES** | **$** | **$** |

**Observaciones:** (Si aplica)

**Nota**: Se recuerda que, en caso de existir recursos no ejecutados o recursos liberados, el supervisor deberá justificar cualitativa y cuantitativamente cual es la razón que justifica tal novedad, y relacionar laactividad específica a la cual hace parte, tener en cuenta el estado de cuenta SIIF.

**VoBo. de Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**TERCERA. - GARANTÍAS (CUANDO APLIQUE):** A la terminación del plazo de ejecución y durante la vigencia de los amparos de la garantía única no se presentaron novedades; así las cosas, revisada la garantía constituida a favor del Fondo de Reparación de Victimas en razón a la celebración del contrato con FRV, se deja constancia que dichas garantías se encuentran vencidas y no se configuró algún hecho que diera lugar a la exigibilidad de éstas.

| **4.       GARANTÍAS** |
| --- |
| **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL****ASEGURADORA:****No. Póliza: xxx Anexo: 0** | **Vigencia** | **Valor asegurado** |
| **AMPARO** | **Desde** | **Hasta** |
| Cumplimiento del contrato |  |  |  |
| Calidad del Servicio |  |  |  |
| Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales |  |  |  |

**CUARTA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente **ACTA DE CIERRE DEL CONTRATO/CONVENIO FRV No. XXXX DE XXXX,** toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente que evidencie el cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones como el informe final de supervisión y sus anexos, en particular los XX anexos que fueron que hacen parte integral de la presente acta.

Para constancia de lo anterior, se acuerda firmar la presente Acta de Cierre **DEL CONTRATO FRV No. XXXX DE XXXX**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, D.C. a los (día – mes y año)

|  |
| --- |
| **ORDENADOR(A) DEL GASTO O SU DELEGADO(A)** |
| **Nombre:** |
| **No. de Identificación:** |

**Vo/Bo:** Apoyo a la supervisión Nombre y cargo

**Proyectó:** Nombre Contratista o Funcionario /a Cargo (abogado líder FRV)

**Revisó:** Nombre Contratista o Funcionario /a Cargo y dependencia. (Equipo Financiera FRV)

**Revisó:** Nombre Contratista o Funcionario /a Cargo y dependencia (Dirección Reparación)

# Control de cambios:

| **Versión** | **Fecha** | **Descripción de la modificación** |
| --- | --- | --- |
| V1 | 31/07/2024 | * Creación del Formato.
 |